

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000131**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de julio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121525000131, misma que se tiene por recibida el 23 de julio del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información:

"Solicito la siguiente información relacionada con la funcionaria Blanca Ricci Diestel, directora del Museo de San Cristóbal de Las Casas (MUSAC): Datos laborales:- Salario neto mensual que percibe como directora del MUSAC.- Tipo de contrato o nombramiento que mantiene con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas (CONECULTA).- En su caso, copia o resumen del contrato laboral, de prestación de servicios u otro vínculo vigente con el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas. Exposición de obras y posible conflicto de interés:- Copia del convenio, contrato o autorización institucional mediante la cual se aprobó la exposición de obras de Blanca Ricci Diestel en el MUSAC, recinto que ella misma dirige.- Indicar si hubo dictamen técnico, autorización interna o comité curatorial que avalara dicha exposición, y quién firmó dicha autorización.- Copia o resumen del documento que respalda la exposición de obras de Blanca Ricci Diestel en el Archivo Histórico de San Cristóbal.- En caso de que estas exposiciones hayan generado ingresos, detallar el monto neto obtenido, su distribución y si existió beneficio económico para la autora o terceros.- Informar si se usaron recursos públicos (materiales, humanos, financieros o logísticos) y, de ser así, especificar el monto y origen.- Señalar si existe alguna norma interna, código de ética o disposición legal que regule o limite que una persona servidora pública gestione la exhibición de su propia obra en el recinto bajo su dirección, y si dicha norma fue aplicada. Pagos y representaciones institucionales:- Monto pagado a Blanca Ricci Diestel por cualquier representación oficial realizada en nombre del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, y copia de los documentos que la designan formalmente como representante municipal.- Indicar si estas representaciones se dieron como parte de su función estatal (adscrita a CONECULTA) o si hubo contratación directa por parte del Ayuntamiento, y bajo qué figura jurídica.- Señalar si hay normatividad que permita a una funcionaria estatal representar oficialmente al gobierno municipal.- Monto recibido por la escultura develada en la "glorieta de los cantaritos" y copia o resumen del contrato, convenio o documento de donación correspondiente, incluyendo condiciones de aceptación. Normas y conflicto de interés por vínculo familiar:- Indicar si existe alguna ley o reglamento (estatal o municipal) que autorice o limite que una funcionaria pública municipal -en este caso, la presidenta Fabiola Ricci Diestel- adjudique, gestione o autorice la exposición de obras de otro funcionario público que, además, es su hermana..". (sic). - - - - -

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/127/2025. - - - - -
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 15 de julio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAYBG/CT/ST/00030/2025, convocó a la trigésima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el lunes 28 de julio de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada,

transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----

3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000131, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, tal como se desprende de la misma, ya que dicha solicitud de acceso a la información podría estar relacionado con el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y con el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), quienes cuentan con unidades de transparencia para atender su petición a través de la PNT. -----
5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al **H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y/o con el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000131, inserta en el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/125/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 070121525000131, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información **H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y/o con el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAyBG/CT-R/119/2025, de fecha 28 de julio de 2025.